

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2026-0582-R

Lago Agrio, 24 de julio de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

**RESOLUCIÓN DE COSTOS MATRÍCULA Y PENSIÓN DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y
FISCOMISIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

Que, el artículo 26, de la norma citada reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28, prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso a esta sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 345, de la norma Ibidem establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2026-0582-R

Lago Agrio, 24 de julio de 2026

Que, el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas, según lo establecido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Que, el literal n), del artículo 20, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé que para el caso de las madres, padres o representantes que han optado por la educación particular o fiscomisional, pagar puntualmente los valores autorizados por concepto de pensiones y matrículas de conformidad con el contrato de servicios educativos suscrito previo a la matrícula.

Que, el literal t), del artículo 29, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé en las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, la de expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.

Que, el artículo 38, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Que, el literal a, del artículo 94, de la Ley Orgánica, ibidem dispone que las instituciones educativas particulares tienen derecho a cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el literal c, del artículo 209, de la Ley Orgánica, ibidem dispone como infracción muy grave cobrar valores por servicios educativos sin contar con la autorización de la Autoridad Educativa Nacional, o que el ejercicio del cobro no correspondiere a sus funciones.

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para regular el proceso de fijación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, bajo criterios que garanticen la sostenibilidad de las instituciones en función de su ubicación geográfica, modelo pedagógico y demás consideraciones inherentes a su entorno social y cultural, así como a su realidad financiera y presupuestaria.

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2026-0582-R

Lago Agrio, 24 de julio de 2026

Todo cobro de rubos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional, por concepto de pensiones y matrículas, será reembolsado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puedan imponerse.

Que, el artículo 100, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, referente a la solicitud de incremento establece que los promotores o representantes legales de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inicien su funcionamiento o requieran un incremento de valores de matrícula y pensión, deberán presentar la solicitud ante el Distrito Educativo de su jurisdicción en los plazos previstos en la normativa que, para el efecto, emita la Autoridad Educativa Nacional.

La resolución de autorización por concepto de cobro de matrículas y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedida por el Nivel Distrital correspondiente.

Que, el artículo 101 del citado reglamento, referente a la transparencia de información en la educación particular y fiscomisional señala que en atención al principio de transparencia y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente; el listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales junto con sus costos estimados; costo de los uniformes en caso de haberlos.

Que, el artículo 102 de la citada norma, relacionada con el Incremento, establece que estos valores no podrán incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto. El valor de la matrícula no podrá exceder el setenta y cinco por cien (75%) del monto de la pensión neta y será cancelado una (1) sola vez al año.

El pago de la pensión neta que cobren las instituciones educativas se realizará de manera prorrateada y en forma que determine la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el artículo 104, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural referente a las denuncias e incumplimientos manifiesta que el cumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas en las instituciones de educación particular y fiscomisional es responsabilidad de los promotores o representantes legales, su incumplimiento dará lugar a las sanciones que se aplicarán según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Que, el literal dd) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación instituye como atribución y responsabilidad de la Dirección Distrital, la de resolver, en primera instancia, previo

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2026-0582-R

Lago Agrio, 24 de julio de 2026

informe técnico, educativo y económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos, tales como: matrícula, pensión y servicios complementarios, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de acuerdo con la normativa establecida en el presente reglamento y por la Autoridad Educativa Nacional.

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A, de 05 de agosto de 2025, se emitió el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación.

Que, la disposición transitoria tercera del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A estableció que: *“El nivel de Gestión Distrital actualizará de forma progresiva las resoluciones de costos de todas las instituciones educativas de su jurisdicción antes de la finalización del año lectivo 2026-2027, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento. En todas las resoluciones de costos, se deberá incluir el artículo que establezca el monto máximo autorizado para el cobro de textos y uniformes, conforme a lo estipulado en el presente instrumento”*.

Que, en el capítulo V, Régimen de Transparencia del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030 –A, determina que el Costo total de los uniformes, útiles y textos escolares, a partir del año lectivo 2026-2027, no deberá exceder el valor del décimo cuarto sueldo.

Que, la disposición transitoria cuarta del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A estableció que: *“Las instituciones educativas que tengan varias tablas de costos, emitidas bajo normativas anteriores, deberán requerir al nivel distrital la unificación de los valores hasta el periodo ordinario 2026 – 2027, el mismo que contará con la participación de la comunidad educativa”*.

Que, el artículo 5 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A, determina que las resoluciones de costos emitidas por el nivel de gestión Distrital no tendrán una fecha de vencimiento, siendo necesario su publicación conforme lo establecido en el presente acuerdo. Su actualización se realizará únicamente en los siguientes casos:

- Incremento de valores de matrícula y pensión
- Determinación de valores por ampliación de modalidades o población estudiantil
- Ampliación de niveles o subniveles

Los padres, madres de familia o representantes legales tendrán plena libertad para adquirir los uniformes, textos y útiles escolares en los establecimientos de su preferencia. En ningún caso se deberá direccionar la compra hacia proveedores específicos ni exigir la adquisición de productos o servicios dentro de la institución educativa.

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2026-0582-R

Lago Agrio, 24 de julio de 2026

Que, en el Art. 8. Incremento de valores de matrícula y pensión. - del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A. Las instituciones educativas que requieran incremento de valores de matrícula y pensión podrán acogerse a uno de los siguientes casos:

1.- Incremento de valores de matrícula y pensión por inversión:

Se entenderá como inversión el destino de recursos para mejorar la calidad educativa y los servicios que brinda la institución.

El porcentaje máximo de incremento, al que puede acceder la institución educativa será la tasa máxima de interés determinada por el Banco Central en el segmento de educación, vigente en el mes de la solicitud, la misma que se podrá realizar cada dos años, en uno o varios de los siguientes aspectos:

a. Inversión en gestión educativa. -

La inversión en gestión educativa responderá a las necesidades de la institución con relación a:

- Incremento de la planta docente, directiva, administrativo, apoyo docente, personal de consejería estudiantil, con el fin de atender a los requerimientos educativos de sus estudiantes de acuerdo con su oferta.
- -Incremento de la masa salarial, tomando en consideración que dicho incremento sea para garantizar la estabilidad laboral. Este debe ser diferente al salario básico o mínimo sectorial, observando la normativa laboral vigente.
- Inversión en formación, capacitación y perfeccionamiento docente.
- Equipamiento de bibliotecas y acceso a acervos físicos.
- Acreditaciones internacionales u otros programas enfocados a la mejora de la calidad educativa.

b. Inversión en infraestructura educativa. -

La inversión en infraestructura educativa deberá responder a las necesidades de la institución con relación a la adquisición de terrenos, edificios, instalaciones, construcciones en curso, adecuaciones y mejoras en bienes arrendados.

c. Inversión en recursos educativos y tecnológicos. -

Se considerarán los bienes que serán parte del grupo de propiedad, planta y equipo, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y deberá responder a las necesidades de la institución con relación a:

- Equipamiento y mobiliario: Son aquellos bienes utilizados en una institución educativa, necesarios para los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Equipamiento técnico específico: Son los equipos técnicos y tecnológicos orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación del bachillerato.
- Infraestructura tecnológica: Incluye equipos de cómputo, enlaces de datos, enlaces de internet, equipos de comunicaciones y otros elementos electrónicos que se utilicen en la prestación de conectividad, así como la adquisición de plataformas

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2026-0582-R

Lago Agrio, 24 de julio de 2026

educativas o tecnológicas pagadas.

2.- Incremento de valores de matrícula y pensión para garantizar la sostenibilidad del empleo. -

Se entenderá como sostenibilidad del empleo a la capacidad de mantener puestos de trabajo de manera estable, garantizando condiciones laborales justas y adecuadas para el personal docente de la institución educativa.

El porcentaje máximo de incremento al que puede acceder la institución educativa será el determinado por la variación porcentual del incremento del salario básico unificado. La solicitud de incremento por sostenibilidad del empleo se podrá realizar cada año.

Que, en el Art. 9. Procedimiento para instituciones que requieren incremento de matrícula y pensión. - del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A. Las instituciones educativas que soliciten un incremento deberán contar con el permiso de funcionamiento vigente y realizarán el siguiente proceso:

- El promotor o representante legal deberá presentar la solicitud al Distrito Educativo por medios físicos o digitales, indicando claramente el proceso al que desea acceder, el porcentaje de incremento solicitado y los documentos que lo respalden. El promotor o representante legal será responsable de la veracidad y exactitud de la información proporcionada.
- En caso de solicitar un incremento por inversión, deberán presentar un detalle de las inversiones que realizarán en los próximos dos años. Por otro lado, si el incremento es por sostenibilidad del empleo, deberán presentar un flujo de caja proyectado para los próximos dos años, que garantice la estabilidad laboral del personal docente.

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2025-0652-R, de fecha Lago Agrio, 08 de octubre de 2025, en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A, se procedió actualizar la resolución de costos de la Unidad Educativa Fiscomisional Pacifico Cembranos, con código AMIE 21H00108.

Que, Mediante correo electrónico de fecha 13 de julio del 2026, suscrito por la Lic. Zandy Viviana Romero Asanza, Analista Distrital de Planificación 1, remite la Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-2026-01124-R, de fecha Ibarra, 09 de julio de 2026, de Modificación del Promotor y Representante Legal y la actualización del cambio de las Figuras Profesionales del Primer Año de Bachillerato Técnico, a partir del año lectivo 2025-2026 de la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL PACÍFICO CEMBRANOS, con código de la Institución Educativa 21H00108, de sostenimiento fiscal, perteneciente a la Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio - Educación, Coordinación Zonal 1 – Educación.

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2026-0582-R

Lago Agrio, 24 de julio de 2026

Que, mediante Oficio S/N°, de fecha 15 de julio del 2026, suscrito por el Presbítero Raúl Eduardo Usca Santillán, Representante Legal de la entidad promotora Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos- Misión Carmelita, solicita el incremento en un porcentaje del 9,5% de matrícula y pensión por Inversión en Infraestructura Educativa, e Inversión en Gestión Educativa, para la Modalidad Presencial (niñas, niños y adolescentes en edad escolar), Temporalidad No intensiva, para el año lectivo 2026-2027 de la Unidad Educativa Fiscomisional Pacífico Cembranos, con código AMIE 21H00108.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2026-1685-M, de fecha Lago Agrio, 16 de julio de 2026, solicitó el análisis técnico del incremento del 9,5% de matrícula y pensión por Inversión en Infraestructura Educativa, e Inversión en Gestión Educativa, para el año lectivo 2026-2027, de la Unidad Educativa Fiscomisional Pacífico Cembranos, con código AMIE 21H00108, para la Modalidad Presencial (niñas, niños y adolescentes en edad escolar), Temporalidad No intensiva.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DNOIPF-2026-02868-M, de fecha Quito, 23 de julio de 2026, suscrito por Viviana Victoria Muñoz Jimenez, DIRECTORA NACIONAL DE OFERTA E INSTITUCIONES PARTICULARES Y FISCOMISIONALES, informa que, una vez revisada la documentación, se evidencia que la institución educativa cumple con lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A de 05 de agosto de 2025 y los lineamientos emitidos para el efecto, por tanto, se recomienda al nivel distrital la emisión de la resolución de costos, incorporando el incremento del 9,50% solicitado por la institución educativa.

Se actualiza la resolución de costos de matrícula y pensión, por Inversión en Infraestructura Educativa, e Inversión en Gestión Educativa, para el año lectivo 2026-2027, de la Unidad Educativa Fiscomisional Pacífico Cembranos, con código AMIE 21H00108, para la Modalidad Presencial (niñas, niños y adolescentes en edad escolar), temporalidad No Intensiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR los siguientes valores máximos a partir del año lectivo 2026-2027 de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Código de identificación:** 21H00108
- **Unidad Educativa Fiscomisional** Pacífico Cembranos
- **Zona 1 Distrito** 21D02 Lago Agrio -Educación
- **Régimen:** Sierra-Amazonía

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2026-0582-R

Lago Agrio, 24 de julio de 2026

- **Sostenimiento:** Fiscomisional
- **Modalidad:** Presencial (niñas, niños y adolescentes en edad escolar)
- **Temporalidad:** No intensiva

Niveles de Educación	Valor máximo de matrícula autorizado (US\$)	Valor máximo de pensión autorizado (US\$)
Servicios de atención a la primera infancia	-	-
Inicial	-	-
Preparatoria (Primer Grado)	10.54	16.86
Básica Elemental (2do, 3ero y 4to grado)	10.54	16.86
Básica media (5to, 6to y 7mo)	10.54	16.86
Básica Superior (8vo, 9no y 10mo)	10.54	16.86
Bachillerato (primero a tercero)	10.54	16.86

Artículo 2.- DISPONER a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL PACIFICO CEMBRANOS**, con código **AMIE 21H00108**, de que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado para la modalidad presencial y se lo realizará en diez mensualidades.

Artículo 3.- ENCARGAR que la mencionada institución educativa ponga en conocimiento a la comunidad educativa, la información de transparencia establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A, durante todo el año lectivo a través las de plataformas digitales y otros medios electrónicos o físicos.

Artículo 4.- DISPONER a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL PACIFICO CEMBRANOS**, con código **AMIE 21H00108**, que el costo total de los uniformes, útiles y textos escolares, no deberán exceder el valor del décimo cuarto sueldo a partir del año lectivo 2026-2027.

Artículo 5.- DISPONER a los representantes legales de las instituciones educativas que informen, por medios físicos y digitales durante todo el año, a los padres, madres de familia o representantes legales que tienen plena libertad para adquirir, los uniformes, textos y útiles escolares en los establecimientos de su preferencia. En ningún caso se deberá direccionar la compra hacia proveedores específicos ni exigir la adquisición de productos o servicios dentro de la institución educativa.

Artículo 6.- RESPONSABILIZAR del cumplimiento de la presente resolución a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL PACIFICO CEMBRANOS**, con código **AMIE 21H00108**, advirtiéndole que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la

Resolución Nro. MINEDEC-CZ1-21D02-2026-0582-R

Lago Agrio, 24 de julio de 2026

Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 7.- DISPONER a la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio – Educación, notificar con el contenido de la presente Resolución al promotor y al representante legal de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL PACIFICO CEMBRANOS**, con código AMIE 21H00108.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los niveles desconcentrados distritales y zonales correspondientes, en función de sus competencias, efectuarán controles aleatorios y periódicos en las Instituciones Educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada y/o el cumplimiento de la normativa educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución surtirá los efectos pertinentes desde el día de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -Dado en la ciudad de Nueva Loja, a los veinticuatro días del mes de julio del 2026.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jefferson Orley Caiza Franco

DIRECTOR DISTRITAL 21D02 LAGO AGRIO - EDUCACIÓN

Copia:

Señora Licenciada
Rosa Concepcion Sanchez Verdezoto
Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Señora Licenciada
Ruth Amparo Irua Parra
Analista Zonal de Regulación Educativa

RS